000304/2019

Comodoro Rivadavia, agosto de 2019.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**A. P. DEL P. DE COM. RIV. c/ P. A. E. LLC Sucursal Argentina (PAE) s/ Beneficio de Litigar sin Gastos**" Expte. N° 304/2019, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 2 (509/2009), en virtud del recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 138/139 vta. por la accionada, en contra de la regulación de honorarios de fs. 136; el cual fuera sustanciado a fs. 145.

I. En la resolución en crisis, el señor juez de la instancia precedente reguló, a la perito contadora G. S. J., en concepto de honorarios, la suma de pesos equivalente al 3% del monto de la condena dictada en los autos principales.

En contra de la decisión antes indicada, la obligada al pago interpuso y fundó recurso de apelación; a efectos que este Tribunal reduzca los emulomentos allí determinados.

Como fundamento de su pretensión, la parte alega que, por "tratarse la presente causa de un beneficio de litigar sin gastos o sea un incidente, los honorarios deben regularse entre el 10% y el 20% de lo regulado en el principal".

Sustanciado el memorial, la perito lo contestó.

II. Delimitada de este modo la cuestión traída a conocimiento del Tribunal se hace necesario recordar que toda la actuación profesional que, en autos, la perito contadora desarrolló se encontró orientada a auxiliar al magistrado respecto de la verificación de los presupuestos que hacían a la admisibilidad de la franquicia solicitada con el escrito de inicio.

Es decir, la relación de accesoriedad entre estos obrados y los principales se encuentra determinada por la liberación del pago de costas y demás gastos causídicos que el trámite de la pretensión pudiere

llegar a irrogar; sin que sea posible predicar la existencia de nexo alguno con la cuantía de esta.

De este modo, queda en evidencia que el incidente de beneficio de litigar sin gastos reviste la calidad de incidente con monto propio (esta Sala S.I. N° 205/2010, 22/2013, entre otras).

Como consecuencia de las circunstancias antes aludidas, la doctrina ha señalado que como el beneficio de litigar sin gastos "procura liberar de tener que afrontar la tasa de justicia, ciertos honorarios y demás gastos derivados del pleito, es justamente ése el interés económico comprometido en su trámite y, por ende, es sobre la suma de esos conceptos que deben aplicarse los porcentuales legales y en ningún caso la base regulatoria puede ser el monto discutido en el principal. En definitiva la cuantía del incidente es el beneficio que el accionante preteñid obtener con la prosecución de la causa se vincula a la abstención del pago de los gastos y costas del proceso…" (Passarón, Julio Federico y Pesaresi, Guillermo Mario "Honorario Judiciales", Tomo I, página 491, Ed. Astrea).

En consecuencia, la regulación en crisis resulta ser alta y, por ello procede su reducción.

Así las cosas y ante las pautas establecidas en el artículo 11 de la Ley XIII N° 18 y la calidad y extensión del dictamen de fs. 102/103; corresponde reducir la regulación de fs. 136 a la suma de pesos equivalentes al 5% de la tasa de justicia, honorarios y demás gastos de los que la actora se vio liberada como consecuencia del resultado del presente incidente.

III. Dada la naturaleza de la cuestión traída a resolución de esta Alzada (la regulación de honorarios apelada no es imputable a la parte agraviada ni a su contraria, y no mediando norma procesal alguna en nuestro código de rito que contemple esta situación particular) y las atribuciones que concede el segundo párrafo del art. 69 del C.P.C.C., las costas se imponen en el orden causado.

Por ello, la Sala B de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia

RESUELVE:

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs. 138/139 vta. y, en consecuencia, reducir la regulación de honorarios de fs. 136 a la suma de pesos equivalentes al 5% de la tasa de justicia, honorarios y demás gastos de los que la actora se vio liberada como consecuencia del resultado del presente incidente. Más I.V.A. de corresponder.

2) Imponer las costas en el orden causado.

3) Regular los honorarios de la Dra. M. A. F. A., letrada apoderada de la recurrente, en la suma equivalente al 3,75% de la diferencia entre los honorarios regulados en la instancia de grado y lo aquí resuelto; más I.V.A. de corresponder.

4) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

RICARDO RUBÉN ENRIQUE HAYES
Juez de Cámara

GRACIELA MERCEDES GARCIA BLANCO
Presidenta

MARIA FERNANDA ZANATTA
Jueza de Cámara

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2019
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Marcelo Andrés Nicòtera
Secretario de Cámara